	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: <b>25/04/2017</b>	Código: DCA-PG-005-RS-035
	<b>Requisitos sanitarios para la importación de bovinos procedentes de Centroamérica para ferias y exposiciones</b>	Versión <b>04</b>	Página 1 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

## 1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación bovinos para ferias o exposiciones ganaderas.

## 2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los bovinos para ferias o exposiciones ganaderas procedentes Centroamérica.
- 2.2 Los trámites deben realizarse con más de 72 horas antes del ingreso de los animales.

## 3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.


## 4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información de los bovinos: Identificación del animal (tatuaje, número de microchip (sitio de implantación) y fierro (si lo posee), edad, raza, sexo y cantidad.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.5 Medio de transporte
- 4.6 Lugar de origen y lugar de destino.
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: <b>25/04/2017</b>	Código: DCA-PG-005-RS-035
	Requisitos sanitarios para la importación de bovinos procedentes de Centroamérica para ferias y exposiciones	Versión <b>04</b>	Página 2 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:**


- 5.1 Los animales de este embarque proceden de fincas donde no se ha diagnosticado clínicamente leucosis bovina durante los 3 meses previos a la exportación.
- 5.2 Los animales en el presente embarque proceden de predios donde no se han reportado casos clínicos de campilobacteriosis, tricomoniasis, rinotraqueitis bovina infecciosa bovina (IBR), parainfluenza (PI3), diarrea viral bovina, paratuberculosis, exantema coital, fiebre catarral maligna y lengua azul, en los 6 meses previos a la exportación.
- 5.3 Los bovinos procedentes de países en que el riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina es insignificante:
  - 5.3.1 El país reúne las condiciones descritas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, edición reciente.
  - 5.3.2 Los bovinos nacieron y fueron criados en el país exportador (riesgo insignificante).
- 5.4 Los bovinos procedentes de países en que el riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina está controlado:
  - 5.4.1 El país reúne las condiciones descritas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, edición reciente.
  - 5.4.2 Están identificados por medio de un sistema de identificación permanente que facilite su rastreabilidad hasta la finca de origen, y que demuestra que no son bovinos expuestos a la enfermedad como se describe en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, edición reciente.
  - 5.4.3 Nacieron después de la fecha a partir de la cual entró plenamente en vigor la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes.
- 5.5 Los animales proceden áreas o rebaños (hatos) libres de brucelosis y tuberculosis.
- 5.6 Durante los 30 días previos a la exportación, los animales fueron tratados contra endo y ectoparásitos. (Las fechas de tratamiento y producto utilizado, laboratorio fabricante, número de lote y fecha de expiración deberán anotarse en el certificado de salud). El tratamiento se debe llevar a cabo 15 días antes del embarque.
- 5.7 Ninguno de los animales de este embarque procede de rebaños que se encuentren bajo cuarentena estatal por causa de enfermedades.
- 5.8 Los animales que se exportarán para participar en ferias o exposiciones fueron aislados de otros animales que no se sometieron a pruebas de laboratorio para su exportación.
- 5.9 Los animales serán transportados desde el lugar de cuarentena al puesto fronterizo de embarque en vehículos limpios y desinfectados.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 25/04/2017	Código: DCA-PG-005-RS-035
	Requisitos sanitarios para la importación de bovinos procedentes de Centroamérica para ferias y exposiciones	Versión 04	Página 3 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

### Pruebas requeridas

5.10 Los animales deben tener resultado negativo a las siguientes enfermedades dentro de los 30 días previos al embarque (excepto tuberculosis cuyo resultado es válido por 60 días). Se aceptarán las pruebas que recomienda la OIE y deben realizarse en un laboratorio oficial o acreditado por la Autoridad Competente del país de origen:

1.	Tuberculosis	Prueba intradérmica en el pliegue caudal utilizando tuberculina bovina PPD.
2.	Brucelosis	Animales no vacunados mayores de 6 meses deben ser negativos a la prueba de aglutinación en placa o a la prueba de aglutinación en tubo a una dilución de 1:25.  Animales menores de 20 meses de edad vacunados (para ganado de leche) o menores de 24 meses de edad (para ganado de carne) y animales no vacunados menores de 6 meses, no requieren la prueba de laboratorio. Para animales vacunados se debe certificar la fecha de vacunación, marca de la vacuna, cepa de la vacuna, laboratorio fabricante, número de lote y fecha de expiración.
3.	Leucosis Enzótica Bovina	Prueba de AGID o PCR o Sonda ADN negativa.
4.	Paratuberculosis	Animales de hatos reconocidos como libres o negativos a Johnina, Elisa o fijación de complemento.
5.	Campilobacteriosis y Tricomonirosis	Cultivo prepucial o negativo a la tinción directa. En el caso de hembras se debe realizar hisopado y si en la finca se utilizan toros, se deben realizar pruebas a los toros en servicio. Si algún semental resulta positivo, no se autorizará su ingreso. Las pruebas deben haberse efectuado en los 30 días anteriores al embarque. La prueba no se realizará a animales menores de 18 meses para <i>Bos indicus</i> y cruces con <i>B. taurus</i> , y menores de 14 meses para <i>Bos Taurus</i> .

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 25/04/2017	Código: DCA-PG-005-RS-035
	Requisitos sanitarios para la importación de bovinos procedentes de Centroamérica para ferias y exposiciones	Versión 04	Página 4 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

### **Vacunaciones:**

5.11 Para todas las vacunas se debe declarar fecha de aplicación, número de lote de la vacuna, laboratorio fabricante y fecha de expiración:

1.	IBR	Animales vacunados con virus muerto entre los 180 y 15 días antes de la exportación.
2.	Antrax	Si se desea vacunar los animales contra ántrax, deberá aplicarse la vacuna entre 1 y 6 meses antes del embarque
3.	Diarrea vírica bovina	Animales vacunados con virus muerto. Deberá aplicarse en un periodo no mayor a 8 meses ni menor a 15 días antes del embarque.
4.	PI3	Animales vacunados con virus muerto o atenuado. Deberá aplicarse en un periodo no mayor a 8 meses ni menor a 15 días antes del embarque.
5.	Enfermedades clostridiales	Animales vacunados con virus muerto o atenuado. Deberá aplicarse en un periodo no mayor a 8 meses ni menor a 15 días antes del embarque.
6.	Leptospirosis (vacunación opcional)	Se acepta la vacunación contra leptospirosis indicando la fecha de vacunación y serotipos contra los que protege.

### **Requisitos adicionales:**

5.12 Una vez terminada la actividad zootécnica, los animales deben salir del país cumpliendo con los trámites de exportación que deben ser realizados en el momento en que se solicitan los permisos de importación previo al ingreso de los animales. Si existe el interés de importar los animales, los mismos deben cumplir con los requisitos sanitarios específicos para animales de reproducción bajo el código: DCA-PG-005-RE-003.

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo, es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

© Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada.